

ASUNTO: Guía de Programas de cumplimiento de la Defensa de la Competencia.

Estimado/a asociado/a:

Adjunto se remite la **GUÍA DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO EN RELACIÓN CON LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA** publicada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

En el ámbito de las normas de defensa de la competencia, el impulso definitivo de las políticas de cumplimiento normativo viene de la mano de dos importantes novedades legislativas: la prohibición de contratar con las administraciones públicas en el caso del empresario sancionado por infracciones graves de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), prevista en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), y la reciente adopción de la Directiva 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, conocida también como "Directiva Whistleblowing".

En lo que se refiere a la prohibición de contratar, la LCSP prevé la exclusión de las licitaciones públicas a las empresas sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia "de falseamiento de la competencia". No obstante, la misma Ley en el artículo 72.5 admite la posibilidad de eludir esta prohibición de contratar cuando la empresa, además de proceder o comprometerse a hacer el pago de las multas o indemnizaciones pertinentes, cuenta con un **programa de cumplimiento**.

La guía tiene por finalidad impulsar las políticas de cumplimiento en relación con las normas de defensa de la competencia. Pretende coadyuvar en este ejercicio de las empresas, dando transparencia a los criterios básicos que la CNMC considera relevantes para que un determinado programa de cumplimiento sea eficaz.

Señala los **criterios** que la CNMC considera generalmente adecuados para el diseño e implementación de un **programa de cumplimiento eficaz** que sirva a los objetivos señalados en la guía: esto es, por un lado, la prevención de infracciones y, por otro lado, el establecimiento de los medios para detectar y reaccionar ante las infracciones que no hayan podido ser evitadas.

Estos criterios son:

- Implicación de los órganos de administración y/o los principales directivos de la empresa;
- Formación eficaz;
- Existencia de un canal de denuncias;



- Independencia y autonomía del responsable de diseño y control de las políticas de cumplimiento;
- Identificación de riesgos y diseño de protocolos o mecanismos de control;
- Diseño del procedimiento interno para la gestión de denuncias y la gestión de la detección de infracciones

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.